



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 19-4-88

NUM.: 20

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
PROPUESTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POR LA DIPUTACION GENERAL ANTE LAS CORTES GENERALES.	
- De modificación de las funciones, composición y forma de elección del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.	882
ACUERDOS DEL PLENO	
- De toma en consideración de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la creación del Consejo Económico y Social.	884
- De rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la creación del Consejo Económico y Social.	885

PROPUESTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POR LA DIPUTACION GENERAL ANTE LAS CORTES GENERALES.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito del Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se remite certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en relación al "Proyecto de Ley por el que se modifican las funciones, composición y forma de elección del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja", así como el texto íntegro de tal documento para su tramitación parlamentaria.

Acuerdo:

Su calificación como "propuesta del Consejo de Gobierno para el ejercicio de la iniciativa legislativa por la Diputación General ante las Cortes Generales, de modificación de las funciones, composición y forma de elección del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja", su admisión a trámite ordenando su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas, y su envío a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 13 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

Proyecto de Ley por el que se modifican las funciones, composición y forma de elección del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

El desarrollo de la Denominación de Origen Rioja, unida a su especificidad por estar enclavada en territorio perteneciente a tres Comunidades Autónomas, la dotan de características singulares que es preciso reconocer normativamente.

Todo ello unido al conocimiento de la opinión mayoritaria de todas las Asociaciones del sector vitivinícola de la Denominación, así como también a la expresada por los Gobiernos de las tres Comunidades Autónomas implicadas, ha llevado a considerar la necesidad de modificar, para dicha Denominación, algunos aspectos referentes a las funciones, composición y forma de elección del Consejo Regulador.

En su virtud se propone el presente Proyecto de Ley, que recoge las modificaciones que se entienden necesarias en las actuales normas, para permitir

un adecuado desarrollo de la Denominación de Origen Rioja.

Artículo 19.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, añadirá a sus actuales funciones las siguientes:

a) Canalizar las relaciones entre los distintos sectores profesionales de la vitivinicultura de su zona de producción.

b) Procurar la ordenación y regulación del mercado de la uva y el vino producidos en la Denominación de Origen.

Artículo 20.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja estará compuesto por:

a) Un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del Consejo Regulador, previa consulta con las Comunidades Autónomas correspondientes.

b) Un número de Vocales elegidos por el sector productor, y el mismo número elegido por el sector comercializador.

c) Un Delegado por cada una de las Administraciones competentes, los cuales actuarán con voz, pero sin voto

Artículo 30.- El cargo de Presiden-

te recaerá en uno de los Vocales del Consejo. Esta vocalía no será cubierta, y el mismo no tendrá voto de calidad.

Se elegirá Presidente alternativamente de entre los vocales de uno y otro de los sectores representados, por períodos iguales a la mitad del mandato del Consejo.

El Candidato a Presidente elegido deberá contar, al menos, con la mitad más uno del número total de votos de todos los Vocales del Consejo.

Artículo 40.- La representación del sector productor estará compuesto por:

a) Titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.

b) Titulares de Bodegas inscritas en cualquiera de los Registros de Bodegas del Consejo Regulador que no comercialicen a la distribución toda su producción.

Artículo 50.- La representación del sector comercializador estará compuesta por:

Titulares de Bodegas inscritas en cualquiera de los Registros de Bodegas del Consejo Regulador que comercialicen a la distribución toda su producción.

Se determinará normativamente una tolerancia para ventas entre bodegas de la Denominación de Origen, para ser incluidas en la representación anterior.

Artículo 69.- Para la elección de los Vocales las candidaturas serán propuestas por las Asociaciones profesionales agrarias o empresariales, o por los independientes que sean avalados por el porcentaje de inscritos en los Censos que por las normas legales se determine.

Las candidaturas serán cerradas, cada titular llevará un suplente, y para la elección de candidatos será de aplicación el sistema D'Hont.

Los Vocales elegidos de listas presentadas por Asociaciones, perderán esta condición si dejasen de pertenecer a las mismas, o si por al cambiar de empresa dentro de la misma Asociación esta última lo solicitase.

Artículo 70.- Los censos electorales que se elaborarán para el proceso electoral podrán dividirse en subcensos, de acuerdo con la estructura de representación sectorial y territorial que se determine normativamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para el desa-

rollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

-----oOo-----

ACUERDOS DEL PLENO

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 11 de abril de 1988, acordó tomar en consideración la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la creación del Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General, Serie A, núm. 7/87, de 15 de diciembre.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 11 de abril de 1988, rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la creación del Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General, Serie A, núm. 7/87, de 15 de

diciembre.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO (La Rioja).

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 2.000 ptas.

Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO
(La Rioja)
